

**ACUERDO DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ESCRITO PRESENTADO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, E INSTRUIR AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE EN LO SUBSECUENTE REALICE DICHS TRÁMITES.**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Conforme al artículo 124, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y tiene a su cargo la función estatal de organizar, entre otros, los procesos de participación ciudadana.

2. El artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, del Código Electoral, establece que las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.

3. En términos del artículo 2°, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral la aplicación, observancia y

cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra de sus disposiciones o la interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

4. En observancia a la previsión del artículo 2°, párrafo tercero, del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

5. Según el artículo 88, párrafo primero, fracción I, y 89, párrafo primero, del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General.

6. Acorde a lo previsto en el artículo 124, párrafo segundo, del Estatuto de Gobierno, en relación con el diverso 89, párrafo primero, del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral que se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

7. Según lo estipulado en el artículo 95, fracción XXXIII, del Código Electoral, es atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere el propio ordenamiento.

8. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), el cual fue publicado el 27 de

SP

mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo PRIMERO Transitorio.

9. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, en cuyo artículo CUARTO Transitorio se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que se encuentran aprobar los acuerdos y procedimientos específicos, así como los materiales y documentación, que sean necesarios para la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

10. Con base en lo anterior, el 21 de junio del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-20-10, mediante el que aprobó en el resolutivo TERCERO, entre otras cosas, crear el Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Comité Especial), con atribuciones para aprobar los Acuerdos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la Ley.

11. Conforme al artículo 2° de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, además, contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

12. En los artículos 12, fracción IX, así como el primer párrafo de los artículos 92; 106; 107 y 141 de la Ley, se establece que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; en ese orden de ideas, por cada Colonia o Pueblo éstos elegirán un órgano de representación ciudadana, denominado Comité

Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda, electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo, por aquéllos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio se ubique en la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

13. Por única ocasión, las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se celebrarán el domingo 24 de octubre de 2010; dichos Comités y Consejos entrarán en funciones por única ocasión el 1° de diciembre del mismo año, concluyendo funciones el 30 de septiembre de 2013 en términos del artículo QUINTO Transitorio de la Ley.

14. El artículo 116 de la Ley establece que las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias con relación a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la Ley.

15. El numeral 117 de la Ley prevé que las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas a través de la distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares y en módulos de información fijos. Asimismo, establece las características que debe cumplir la propaganda; las prohibiciones de su colocación, fijación y contenido; las reglas sobre los recursos empleados para las campañas y las sanciones que procedan por el incumplimiento a las mismas.

16. En los párrafos segundo y tercero del artículo 118 de la Ley, se precisan las prohibiciones a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal de participar en el proceso y jornada electiva si no son vecinos del lugar, en cuyo caso sólo podrán estar presentes para emitir su voto, salvo que tengan una función conferida para tal efecto. Su intervención deberá

constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

17. En ese orden de ideas, la contravención al segundo párrafo del artículo 118 de la Ley tiene como consecuencia que la autoridad competente, al confirmar que un servidor público es infractor, le inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

18. En este sentido, el 7 de septiembre de 2010, el C. Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional encargado de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó ocurso dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para hacer del conocimiento de esta autoridad electoral presuntos hechos imputados conforme a su dicho a los Jefes Delegacionales en Iztacalco y Gustavo A. Madero.

19. De un análisis sistemático y funcional realizado al Estatuto de Gobierno, al Código Electoral y a la Ley de la Participación Ciudadana del Distrito Federal, se desprende que si bien este Instituto Electoral es el órgano encargado de velar por la adecuada organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana celebrados en su ámbito de competencia, no cuenta entre sus facultades con la atribución de sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios para determinar la aplicación de sanciones a los servidores públicos que infrinjan la normatividad en materia de participación ciudadana.

20. En términos del artículo 108 de la Constitución Política, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa, la Administración Pública Federal o la del Distrito Federal, así como a

los servidores públicos de los organismos a los que la Carta Magna les otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**21.** La Administración Pública del Distrito Federal se encuentra dividida en central, paraestatal y desconcentrada. Para el caso que nos ocupa son parte de la administración pública desconcentrada los órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial genéricamente denominados Delegaciones del Distrito Federal, quienes cuentan con autonomía funcional en acciones de gobierno, y sus titulares son elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en términos de lo establecido por los artículos 2, párrafo primero, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica).

**22.** Corresponde a los titulares de los órganos político administrativos en cada demarcación territorial, cumplir con las atribuciones que les confiere el artículo 39, de la Ley Orgánica, entre las que se encuentran todas aquéllas que les establezcan expresamente las leyes y reglamentos.

**23.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cada dependencia, incluyendo a la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados, operará una Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General.

**24.** Al titular de la Contraloría General le corresponden, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las que le atribuyan expresamente otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y aquellas que determine el Jefe de Gobierno, así como las que correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él

adscritas, en términos de lo establecido por el artículo 28, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

25. En ese orden de ideas, el artículo 105, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece, como atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal: conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia.

26. Asimismo, el artículo 113, fracción X, del Reglamento Interior referido en el considerando anterior establece, que corresponde a las Contralorías Internas en las Delegaciones, dependientes de la Contraloría General conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos a dichos órganos político administrativos.

27. De la argumentación contenida en los considerandos anteriores, se deduce que la autoridad competente para, en su caso, iniciar a los servidores de la Administración Pública del Distrito Federal el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario por presuntas infracciones a los artículos 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 118 de la Ley, es la Contraloría General del Distrito Federal por sí o a través de las contralorías internas a ésta adscritas, no así este Instituto Electoral, el que al tener conocimiento de la comisión de hechos violatorios a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo citado, integrará y hará llegar a las instancias pertinentes el

expediente original y/o las copias certificadas del mismo, para que éstas puedan darles el trámite que corresponda.

28. En consecuencia, la Consejera Presidente del Instituto Electoral en sesión del 9 de septiembre de 2010 propuso a los integrantes del Comité Especial, el proyecto de Acuerdo para remitir el expediente original integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los titulares de los órganos político administrativos en Iztacalco y Gustavo A. Madero a la Contraloría General del Distrito Federal, y las copias certificadas del mismo a las Contralorías Internas en las Delegaciones Iztacalco y Gustavo A. Madero, previa expedición del legajo que debidamente certificado obrará en los archivos del Instituto Electoral, para los efectos señalados en el artículo 118 de la Ley; así como instruir al Secretario Ejecutivo para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en caso de que se presenten ante este órgano denuncias posteriores respecto de hechos vinculados con presuntas infracciones al artículo señalado, integre y remita el expediente y/o, en su caso, copias certificadas del mismo a las autoridades competentes, informando de esta circunstancia a los integrantes del Comité.

Por lo antes expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba remitir el expediente original y las copias certificadas del mismo a la Contraloría General del Distrito Federal y a las Contralorías Internas de los órganos político administrativos en Iztacalco y Gustavo A. Madero, respectivamente, para los efectos señalados en el segundo párrafo del artículo 118 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ante la presunta comisión de hechos violatorios imputados a los Titulares de los órganos referidos por el Delegado Especial del Partido Revolucionario Institucional. 

**SEGUNDO.** En caso de que se presenten ante este órgano denuncias posteriores respecto de hechos vinculados con presuntas infracciones al artículo 118 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, integre el expediente respectivo y lo remita a las autoridades competentes, informando de esta circunstancia a los integrantes del Comité.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, de sus oficinas centrales y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

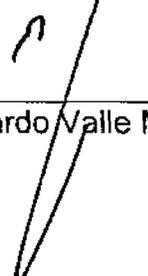
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, en sesión de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, mediante el acuerdo COECC-23/10, firmando al calce la Presidenta y el Secretario Técnico del Comité Especial para la coordinación y seguimiento del proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, doy fe.

La Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Técnico



Lic. Bernardo Valle Monroy